

Expediente: 1957/08

Carátula: **GAMIZ MIGUEL REYES C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO ARIES I S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *GAMIZ, MIGUEL REYES-ACTOR*

90000000000 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO ARIES I, -DEMANDADO*

90000000000 - *HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-PERITO CONTADOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1957/08



H105025206890

Juicio: "Gamiz, Miguel Reyes –vs- Consorcio de propietarios Edificio Aries I s/Cobro de pesos" - M.E. N° 1957/08.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios solicitado por el perito C.P.N. Horacio Humberto Heredia, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

En presentación del 24/06/2024, el C.P.N. Horacio Humberto Heredia, por derecho propio, solicita se regulen honorarios profesionales por su actuación en el cuaderno de prueba número 5 de la parte actora.

Mediante providencia del 27/06/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - De las constancias que obran en el cuaderno de prueba numero 5 de la parte actora, se advierte que el perito desinsaculado, cumpliendo con la tarea encomendada, presenta informe pericial en fecha 09/04/2010. Posteriormente en fecha 13/09/2011 se homologó convenio presentado por las partes, dando por terminada la presente Litis.

Analizada la cuestión traída a resolver y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia proceder a regular los honorarios del perito interviniente en estas actuaciones.

En virtud de ello y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 50, 51 y 52 de la Ley 6204, la base regulatoria será determinada por el importe del acuerdo conciliatorio arribado en fecha 13/09/2011 (\$25.000,00), actualizado por aplicación de la tasa pasiva de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, por ser ésta la tasa más favorable para proteger el crédito de la pérdida de poder adquisitivo producida por el tiempo transcurrido.

Monto convenido (13/09/2011): \$25.000,00

Interés tasa pasiva B.C.R.A. (\$25.000,00 x 2.795,53%): \$698.882,50

Total base regulatoria al 02/08/2024: \$723.882,50

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el perito, el tiempo transcurrido desde la solución del pleito y las circunstancias particulares del caso, se regulan honorarios al perito C.P.N. Horacio Humberto Heredia en la suma de \$43.432,95 (6% de la base regulatoria). Así lo considero.

Respecto a la pretensión del perito de aplicar el tope mínimo de una consulta escrita que establece el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, previsto en el art. 7 de la Ley 7.897, cabe aclarar que el art. 45 de ese ordenamiento dispone que dicha ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes. Entre las disposiciones especiales que no son modificadas por la Ley 7,897, se encuentra sin dudas el art. 51 del CPL, en virtud de que dicho artículo está contenido en una ley y que mediante él se regula todo lo atinente a los aranceles de los peritos actuantes en el fuero del trabajo, quedando incluidos bajo esa regulación los profesionales en ciencias económicas. Por lo expuesto, el art. 51 del CPL no puede ser modificado por la Ley 9.897.

Por otro lado, el art. 13 de la Ley 24.432 dispone que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.

En conclusión, los honorarios sugeridos por el Colegio de Ciencias Económica en el valor de una consulta escrita, no son obligatorios para el sentenciante a la hora de dictar su pronunciamiento, al existir normas procesales expresas que establecen las reglas a aplicarse para la regulación de los honorarios profesionales, normas cuya constitucionalidad no fue cuestionada por el perito interviniente.

Por ello:

Resuelvo:

I – Regular honorarios al perito C.P.N. Horacio Humberto Heredia en la suma de \$43.432,95 (pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos con 95/100).

Regístrese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/822ef8a0-5317-11ef-a858-fb7caa899bfc>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8368bfc0-5319-11ef-b5c3-dd3e7c099b10>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/83db4fa0-5319-11ef-a00a-f77969e8ac8a>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ba5ee70-5319-11ef-9121-870b157ed1af>